



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01017-00
Decisión	Incorpora - ordena comisión para secuestro

Se incorpora constancia de inscripción de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-614979**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur y de propiedad de la causante **Margarita María Echeverri Trujillo**, se ordena comisionar al **Juzgados Civiles Municipales de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)**, teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020:

“Artículo 1° Creación de Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria. Crear con:

(...) **“ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales

(...)

4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario. ...

PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades...”

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar **Juzgados Civiles Municipales de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)**, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°001-614979**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur y de propiedad de la causante **Margarita María Echeverri Trujillo**, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestro en caso de que

no concurra. La parte demandante deberá aportar los respectivos linderos y dirección del establecimiento.

Se ordena enviar el link del presente expediente digital, de conformidad con el inciso 2 del artículo 39 del Código General del Proceso, ya que no es necesario librar despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ea2d2c0b094edbe617335ee1104682afb3968473abe22af296e19bfe52ad48**

Documento generado en 11/03/2022 12:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>